

ESTATUTOS DEL CONSORCIO DE AGUAS “KANTAURIKO URKIDETZA”

(Incluye las modificaciones introducidas por el Acuerdo, de 20 de diciembre de 2004, de la Asamblea general del Consorcio de aguas Kantauriko Urkidetza por el que se aprueba la modificación de los estatutos considerando el posicionamiento de Gobierno Vasco en cuanto a su participación en el mismo. ACR21_04.)

ÍNDICE

CAPITULO I : NATURALEZA Y FINES	1
Artículo 1º.- Constitución del Consorcio.	1
Artículo 2º.- Denominación y Sede Social.	1
Artículo 3º.- Personalidad y capacidad jurídica.....	1
Artículo 4º.- Ámbito Territorial y duración del Consorcio.....	2
Artículo 5º.- Régimen jurídico.....	2
Artículo 6º.- Fines del Consorcio.	2
Artículo 7º.- Facultades.	3
Artículo 8º.- Forma de Gestión.	3
Artículo 9º.- Colaboración en la prestación de servicios.	4
Artículo 10º.- Colaboración urbanística.	4
Artículo 11º.- Adecuación de las Ordenanzas municipales.....	4
CAPITULO II: ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.....	5
Artículo 12º.- Órganos de Gobierno.	5
Artículo 13º.- De la Asamblea.	5
Artículo 14º.- Elección de los representantes de los Entes Consorciados y duración del cargo.....	6
Artículo 15º.- Sesiones de la Asamblea.....	7
Artículo 16º.- Convocatoria y orden del día.	7
Artículo 17º.- Funcionamiento del Órgano Colegiado.....	8
Artículo 18º.- Atribuciones de la Asamblea General.	8
Artículo 24º.- El Presidente y el Vicepresidente.....	12
Artículo 25º.- Atribuciones del Presidente.	13
Artículo 26º.- Atribuciones del Vicepresidente.....	14
Artículo 27º.- El Director Gerente.	14

ESTATUTOS DEL CONSORCIO DE AGUAS *KANTAURIKO URKIDETZA*.

CAPÍTULO III: RÉGIMEN ECONÓMICO.....	15
Artículo 28º.- De la Hacienda del Consorcio.....	15
Artículo 29º.- Tarifas.....	15
Artículo 30º.- Criterios de tarificación	16
Artículo 31º.- Implantación de las tarifas.	16
Artículo 32º.- Unidad de gestión administrativa.	16
Artículo 33º.- Beneficios.....	17
CAPITULO IV: PATRIMONIO.....	18
Artículo 34º.- Patrimonio del Consorcio.....	18
CAPITULO V: DEL PERSONAL.....	19
Artículo 35º.- Del personal.....	19
Artículo 36º.- Del personal de los Entes consorciados transferibles al Consorcio.....	19
Artículo 37º.- Del Secretario.....	19
Artículo 38º.- Del Interventor.	20
CAPITULO VI: ADHESIÓN Y SEPARACIÓN DE MIEMBROS.....	21
Artículo 39º.- Incorporación de nuevos miembros.	21
Artículo 40º.- Separación de miembros.....	21
CAPITULO VII: MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS Y DISOLUCIÓN DEL CONSORCIO	23
Artículo 41º.- Modificación de Estatutos.	23
Artículo 42º.- Disolución.	23
Artículo 43º.- Liquidación.....	24
DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA.....	25

CAPITULO I : NATURALEZA Y FINES

Artículo 1º.- Constitución del Consorcio.

- 1.- Los Municipios de Amurrio, Artziniega, Ayala, Llodio y Okondo y la Diputación Foral de Álava, conforme a la facultad que les reconoce la legislación vigente, se constituyen en Consorcio para la implantación y explotación en forma asociada de las infraestructuras y servicios de su competencia para el cumplimiento de los fines que se expresan en el artículo sexto de los Estatutos.
- 2.- Los Concejos de la Cuadrilla de Ayala podrán solicitar su incorporación al Consorcio, siendo de aplicación lo recogido en los artículos 13, 19 y 39.
- 3.- La admisión de otros nuevos miembros y la separación de los mismos se realizará de conformidad con los presentes Estatutos.

Artículo 2º.- Denominación y Sede Social.

- 1.- El Consorcio se denomina “KANTAURIKO URKIDETZA”.
- 2.- La Sede Social del mismo se fija en las instalaciones de la Depuradora de la Presa de Maroño, sita en Izoria.

Artículo 3º.- Personalidad y capacidad jurídica.

El Consorcio es una Entidad de Derecho Público, de carácter asociativo y voluntario, integrada por entidades de derecho público o por entidades privadas sin ánimo de lucro, que persigan fines de interés público, concurrentes con los de la Administración Pública.

El Consorcio dispone de personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines, por lo que podrá adquirir, poseer, reivindicar, permutar, gravar o enajenar toda clase de bienes, celebrar contratos, establecer y explotar el servicio público que se establece en sus Estatutos, así como de aquellos que posteriormente asuma como de su competencia, obligarse, interponer los recursos establecidos, ejercer las acciones previstas en las Leyes, contratar personal y aquellas otras que le sean atribuidas conforme a la legislación vigente.

ESTATUTOS DEL CONSORCIO DE AGUAS *KANTAURIKO URKIDETZA*.

Los Entes consorciados ejercen su competencia a través del Consorcio, manteniendo en todo caso la competencia en manos de la Entidad originaria.

El Consorcio sustituirá a los Entes locales que lo integran para el cumplimiento de sus fines y ostentará la titularidad de los bienes y derechos que al efecto precise.

Artículo 4º.- Ámbito Territorial y duración del Consorcio.

1.- El ámbito territorial del Consorcio comprende el de los Municipios que lo compongan en cada caso.

2.- El Consorcio se constituye por tiempo indefinido, y subsistirá mientras perduren sus fines, salvo imposibilidad sobrevenida de aplicar a éstos las actividades y medios de que disponía, o surjan otras circunstancias excepcionales que aboquen a su disolución.

Artículo 5º.- Régimen jurídico.

1.- La organización, funcionamiento y régimen jurídico del Consorcio se ajustará a lo previsto en los presentes Estatutos y, supletoriamente, en la Ley 7/1.985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en las Disposiciones de la Comunidad Autónoma que desarrollen la anterior, en las demás Disposiciones legales y reglamentarias aplicables a las entidades locales, y en la Ley de Aguas y otras Disposiciones sectoriales que regulen la materia.

2.- Los acuerdos de la Asamblea General y de la Junta de Gobierno y las resoluciones del Presidente pondrán fin a la vía administrativa.

3.- Los acuerdos y resoluciones de los órganos del Consorcio serán inmediatamente ejecutivos, salvo los supuestos en que se requiera aprobación o autorización superior.

Artículo 6º.- Fines del Consorcio.

1.- Son fines del Consorcio el establecimiento y la explotación de la infraestructura del abastecimiento de agua y saneamiento en redes primarias y la prestación de los servicios correspondientes, todo ello en condiciones adecuadas y conforme a la normativa vigente.

2.- Cuando así lo acuerde, el Consorcio podrá extender sus fines a otras fases del ciclo del agua, de acuerdo con las Entidades que lo interesen y previo convenio con las mismas.

Artículo 7º.- Facultades.

Para el cumplimiento de sus fines el Consorcio podrá:

- a) Solicitar y obtener de la Administración Europea, Central, Autonómica y Foral las ayudas económicas y técnicas que ofrece la legislación vigente u otras que fueran concertadas con aquéllas.
- b) Recabar y obtener las concesiones y autorizaciones necesarias para el abastecimiento y saneamiento.
- c) Efectuar las operaciones necesarias para la financiación de las inversiones precisas para el abastecimiento y la explotación de los servicios.
- d) Formular Proyectos y ejecutar las obras necesarias para la implantación y conservación de las infraestructuras de acuerdo con los planes correspondientes.
- e) Gestionar los servicios de abastecimiento y saneamiento de la red primaria.
- f) Fijar las tarifas de los servicios de abastecimiento de agua y saneamiento en red primaria, y si se acordara por la Asamblea, previa petición de los Ayuntamientos y Juntas Administrativas interesados, el Consorcio gestionaría el cobro de la tarifa general.
- g) Prestar el asesoramiento técnico para la distribución de agua y saneamiento de las redes locales, previa petición del Ayuntamiento y Juntas Administrativas y aceptación del Consorcio.
- h) Realizar cuantas actuaciones resulten precisas como consecuencia de lo dispuesto en el apartado 2 del artículo anterior.
- i) Aprobar Ordenanzas o Reglamentos al objeto de regular la prestación de los servicios que constituyen sus fines.

Artículo 8º.- Forma de Gestión.

El Consorcio podrá prestar dichos servicios, en razón de su potestad autoorganizativa, por cualquiera de las formas de gestión que la legislación de régimen local establece para la prestación de servicios públicos.

ESTATUTOS DEL CONSORCIO DE AGUAS *KANTAURIKO URKIDETZA*.

Artículo 9º.- Colaboración en la prestación de servicios.

El Consorcio, como Ente o Entes de gestión que en su caso puedan crearse y lo Entes Públicos consorciados a través de sus Presidentes, Alcaldes y representantes colaborarán mutuamente para la mejor prestación de los servicios, facilitándose las informaciones y apoyo necesarios.

Artículo 10º.- Colaboración urbanística.

1.- El Consorcio y las Entidades consorciadas con él se comprometen a colaborar activamente entre sí respecto de aquellas materias de índole urbanística que les afecten mutuamente. A estos efectos, los Ayuntamientos consultarán en el Consorcio al realizar o modificar sus instrumentos de planeamiento en aquellas materias que le puedan afectar.

2.- Las Corporaciones consorciadas, antes de proceder a la aprobación de los proyectos de urbanización, y en cualquier caso, antes de otorgar licencias de nuevas construcciones, deberán preceptivamente solicitar informe del Consorcio en relación con los servicios de su competencia. Dicho informe no tendrá carácter vinculante.

Artículo 11º.- Adecuación de las Ordenanzas municipales.

Todas las Ordenanzas de los Ayuntamientos y Juntas Administrativas consorciados que regulen materias de competencia del Consorcio, deberán adecuarse a las Ordenanzas y normas técnicas aprobadas por el Consorcio, sin perjuicio de las peculiaridades esenciales de cada Entidad. A estos efectos dichos Entes incorporarán a sus respectivas Ordenanzas las determinaciones que señale el Consorcio.

CAPITULO II: ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN

Artículo 12º.- Órganos de Gobierno.

1.- El gobierno y administración del Consorcio estará a cargo de los siguientes órganos:

- La Asamblea General,
- La Junta de Gobierno,
- El Presidente y
- El Vicepresidente

2.- Goza, así mismo, de la condición de órgano directivo el Director Gerente. En el caso que se constituya una Sociedad Anónima para la prestación de los servicios, este cargo pasará a integrarse en la misma.

Artículo 13º.- De la Asamblea.

1.- El Órgano supremo del Consorcio es la Asamblea General, que tiene las competencias y atribuciones previstas en los presentes Estatutos y cualesquiera otras reconocidas por el ordenamiento jurídico.

2.- La Asamblea General está constituida por los representantes de los Entes consorciados, correspondiéndoles a cada uno los siguientes votos y número máximo de representantes.

a) A los Municipios miembros les corresponden el siguiente número de representantes:

- Municipio de Amurrio, el 20% de los votos y un máximo de 3 representantes.
- Municipio de Artziniega, el 7,5% de los votos y un máximo de 2 representantes.
- Municipio de Ayala, el 5% de los votos y un máximo de 1 representante.
- Municipio de Llodio, el 45% de los votos y un máximo de 5 representantes.
- Municipio de Okondo, el 7,5% de los votos y un máximo de 1 representante.

b) A la Diputación Foral de Álava le corresponde el 5% de los votos y un máximo de 3 representantes.

ESTATUTOS DEL CONSORCIO DE AGUAS *KANTAURIKO URKIDETZA*.

- c) A los Concejos de Ayala el 5% de los votos y un máximo de 2 representantes.
- d) A los Concejos de Amurrio el 5% de los votos y un máximo de 1 representante.
- e) Al Gobierno Vasco le corresponde un máximo de 1 representante con voz pero sin voto.

3.- Cada Ente consorciado con derecho a más de un voto sólo puede reducir el número de representantes, asignando más de un voto a alguno de ellos, cuando se hallen representados en el Consorcio las fuerzas políticas presentes en su Ayuntamiento, otorgando prioridades en función del nivel de representatividad que ostenten en el mismo.

4.- La incorporación de los respectivos representantes de los Concejos de Amurrio y Ayala se realizará en el momento que una de las Juntas Administrativas de cada uno de estos Municipios solicite formalmente su adhesión al Consorcio y sea aprobada su incorporación, según lo previsto en el artículo 39º. Sin perjuicio de lo establecido en el punto que sigue a este artículo, no podrá existir más de un representante por cada Concejo.

Hasta el momento en que se apruebe de forma definitiva la incorporación de los Concejos de Amurrio y Ayala su representación y participación de voto en la Asamblea general recaerá en los miembros de la misma que representen al Municipio al que pertenecen.

5.- Cabe designar representantes sin voto, concentrando en otro representante el porcentaje de los votos, siempre y cuando por parte de ese Ayuntamiento o Concejo no se superen ni el número de representantes ni el porcentaje total de votos asignados.

Artículo 14º.- Elección de los representantes de los Entes Consorciados y duración del cargo.

1.- Los vocales representantes de los Ayuntamientos consorciados, tanto en la Asamblea general como en la Junta de Gobierno, serán designados y revocados por los Alcaldes - Presidentes o personas en quien deleguen.

En el resto de Entes consorciados y sin perjuicio de lo previsto para la representación de los Concejos en el artículo anterior, los vocales se designarán por los Órganos de Gobierno competentes de los respectivos Entes de origen.

Se designará, además, un suplente del representante para los supuestos de pérdida del cargo, ausencia o enfermedad del titular.

ESTATUTOS DEL CONSORCIO DE AGUAS *KANTAURIKO URKIDETZA*.

2.- Los vocales representantes de la Diputación y Gobierno Vasco recaerán en los miembros de cada Entidad que éstos designen con sujeción a su normativa propia. Designarán además, un suplente para los supuestos mencionados en el número anterior.

3.- El mandato de los vocales durará cuatro años, y expirará, en su caso, con la renovación de la Corporación respectiva. En tales casos sus representantes en el Consorcio continuarán, con carácter interino, hasta que se constituyan los Órganos rectores del Consorcio.

Artículo 15º.- Sesiones de la Asamblea.

1.- Las sesiones de la Asamblea General pueden ser de tres tipos. Ordinarias, extraordinarias y extraordinarias de carácter urgente.

2.- La Asamblea se reunirá al menos una vez al año en sesión ordinaria convocada por el Presidente.

3.- Podrá así mismo celebrar las sesiones que se estimen oportunas, con carácter extraordinario, convocadas bien por iniciativa del Presidente, o a petición escrita de una cuarta parte al menos del número legal de miembros de la Asamblea General.

4.- Asistirá a las sesiones el Director Gerente con voz pero sin voto.

Artículo 16º.- Convocatoria y orden del día.

1.-La convocatoria para cada sesión de la Asamblea deberá hacerse con tiempo suficiente. Entre la convocatoria y la celebración de la sesión no podrán transcurrir menos de dos días hábiles, salvo en el caso de sesiones extraordinarias urgentes, para que cada representante pueda estudiar los diferentes asuntos a tratar.

En la convocatoria se hará constar el día, hora y lugar de la celebración de la sesión, tanto en primera como en segunda convocatoria, así como el orden del día de los asuntos a tratar, con la indicación de que los expedientes y documentos correspondientes estarán a disposición de los representantes a partir de la fecha de remisión de la convocatoria.

2.- La convocatoria, orden del día y borradores de actas de sesiones anteriores que deban ser aprobados en la sesión, deberán ser notificados a los miembros de la Asamblea General, pudiendo cursarse a través de los respectivos Ayuntamientos y de los demás

ESTATUTOS DEL CONSORCIO DE AGUAS *KANTAURIKO URKIDETZA*.

órganos de las Entidades consorciadas para que éstos la hagan llegar a sus respectivos representantes, dando así cumplido el requisito de acreditación de la notificación.

3.- La convocatoria incluirá el orden del día de los asuntos a tratar, con la indicación de que los expedientes y documentos correspondientes estarán a disposición de los representantes a partir de la fecha de remisión de la convocatoria.

Artículo 17º.- Funcionamiento del Órgano Colegiado.

1.- Para la válida celebración de las sesiones de la Asamblea se requiere la asistencia de la mitad más uno de los miembros con voz y voto que la constituyen. En todo caso se requiere la asistencia del Presidente y Secretario a la Asamblea, o de quienes legalmente les sustituyan.

2.- Los acuerdos de la Asamblea General se adoptan, como regla general, por mayoría simple de los miembros presentes con derecho a voto. Para la validez de los acuerdos que adopte la Asamblea que requieran mayoría simple para su aprobación deberá existir al menos el acuerdo de tres vocales pertenecientes a Entes consorciados diferentes, teniendo tal consideración a estos efectos los representantes de los Ayuntamientos y de los Concejos.

En los supuestos en que así lo establezcan estos Estatutos, el acuerdo requiere el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Asamblea General con derecho a voto

3.- En lo no previsto en estos Estatutos será de aplicación a la Asamblea General lo establecido en la normativa local para el funcionamiento de los órganos colegiados de los Entes Locales.

Artículo 18º.- Atribuciones de la Asamblea General.

1.- Son atribuciones de la Asamblea:

- a) Modificación de los Estatutos.
- b) Disolución del Consorcio.
- c) Admisión y separación de miembros.
- d) Modificación de la periodicidad de sus sesiones ordinarias.

ESTATUTOS DEL CONSORCIO DE AGUAS *KANTAURIKO URKIDETZA*.

- e) Aprobación de ordenanzas y Reglamentos internos, así como sus modificaciones.
- f) Aprobación de la forma de gestión de los servicios de abastecimiento y saneamiento. En el caso de que se creara una Sociedad para su gestión la aprobación de los Estatutos y Presupuestos de dicha sociedad.
- g) Aprobación del Presupuesto propio y la aprobación de las cuentas.
- h) Establecimiento de las exacciones y tarifas. Aprobación de las correspondientes Ordenanzas Fiscales y sus modificaciones.
- i) Aprobación anual, a través del Presupuesto, de la plantilla de puestos de trabajo de la Entidad que deberá comprender todos los puestos de trabajo reservados a funcionarios, personal laboral y eventual.
- j) Planteamiento de conflictos de competencia a otras Entidades Locales y demás Administraciones Publicas.
- k) La aceptación de la delegación de competencias hechas por las Entidades consorciadas u otras Entidades Locales o Administraciones Públicas.
- l) Otros cometidos no atribuidos expresamente a la Junta de gobierno o al Presidente.

2.- Será necesario el voto favorable de mayoría absoluta del número legal de miembros de la Asamblea General con derecho a voto, para la adopción de los acuerdos de materias señaladas en los apartados a), b), c), g) y h).

3.- La Asamblea General podrá delegar en los demás Órganos directivos aquellas materias que no requieran un quórum cualificado.

Artículo 19º.- La Junta de Gobierno.

1.- La Junta de Gobierno estará integrada por seis vocales, un miembro adscrito y el Presidente.

2.- El Vicepresidente se incorporará a la Junta de Gobierno ocupando la vocalía correspondiente al Municipio por el que ha sido elegido como miembro de la Asamblea general.

3.- Serán miembros de la Junta de Gobierno los representantes de los Municipios, la Diputación Foral y el Gobierno Vasco, correspondiendo la siguiente representación.

ESTATUTOS DEL CONSORCIO DE AGUAS *KANTAURIKO URKIDETZA*.

- Municipio de Amurrio, el 26% de los votos y 1 representante.
- Municipio de Artziniega, el 6% de los votos y 1 representante.
- Municipio de Ayala, el 11% de los votos y 1 representante.
- Municipio de Llodio, el 46% de los votos y 1 representante.
- Municipio de Okondo, el 6% de los votos y 1 representante.
- Diputación Foral de Álava, el 5% de los votos y 1 representante.
- Gobierno Vasco, 1 representante con voz pero sin voto.

4.- Los vocales representantes de los Ayuntamientos consorciados en la Junta de Gobierno, serán designados y revocados por los Alcaldes - Presidentes o personas en quien deleguen.

Se designará, además, un suplente del representante para los supuestos de pérdida del cargo, ausencia o enfermedad del titular.

5.- Los vocales representantes de la Diputación y Gobierno Vasco recaerán en los miembros de cada Entidad que éstos designen con sujeción a su normativa propia. Designarán además, un suplente para los supuestos mencionados en el número anterior.

6.- El mando de los vocales durará cuatro años, y expirará, en su caso, con la renovación de la Corporación respectiva. En tales casos sus representantes en el Consorcio continuarán, con carácter interino, hasta que se constituyan los Órganos rectores del Consorcio.

Artículo 20º.- Sesiones de la Junta de Gobierno

1.- Las sesiones de la Junta de Gobierno pueden ser de tres tipos: ordinarias, extraordinarias y extraordinarias de carácter urgente.

2.- La Junta de Gobierno se reunirá una vez cada dos meses en sesión ordinaria convocada por el Presidente.

3.- Podrá así mismo celebrar las sesiones que se estimen oportunas, con carácter extraordinario, convocadas bien por iniciativa del Presidente, o a petición escrita de una cuarta parte al menos del número legal de miembros de la Junta de Gobierno.

4.- Asistirá a las sesiones el Director Gerente con voz pero sin voto

Artículo 21º.- Convocatoria y orden del día

- 1.- La Convocatoria para cada sesión de la Junta de Gobierno deberá hacerse con tiempo suficiente. Entre la convocatoria y la celebración de la sesión no podrán transcurrir menos de dos días hábiles, salvo en el caso de sesiones extraordinarias urgentes, para que cada representante pueda estudiar los diferentes asuntos a tratar.
- 2.- La convocatoria, orden del día y borradores de actas de sesiones anteriores que deban ser aprobados en la sesión, deberán ser notificados a los miembros de la Junta de Gobierno, pudiendo cursarse a través de los respectivos Ayuntamientos y de los demás órganos de las Entidades consorciadas para que éstos la hagan llegar a sus respectivos representantes, dando así por cumplido el requisito de acreditación de la notificación.
- 3.- La convocatoria incluirá el orden del día de los asuntos a tratar, con la indicación de que los expedientes y documentos correspondientes estarán a disposición de los representantes a partir de la fecha de remisión de la convocatoria.

Artículo 22º.- Funcionamiento de la Junta de Gobierno.

- 1.- Para la válida celebración de las sesiones de la Junta de Gobierno se requiere la asistencia de la mitad más uno de los miembros que las constituyen.

En todo caso se requiere la asistencia del Presidente y Secretario de la Junta de Gobierno, o de quienes legalmente les sustituyan.
- 2.- Los acuerdos de la Junta de Gobierno se adoptan, como regla general, por la mayoría simple de los miembros presentes.
- 3.- En lo no previsto en estos Estatutos será de aplicación a la Junta de Gobierno lo establecido en la normativa para el funcionamiento de los órganos colegiados de los Entes Locales.

Artículo 23º.- Atribuciones de la Junta de Gobierno.

- 1.- Son atribuciones de la Junta de Gobierno:
 - a) Aprobación de los pliegos de condiciones para la contratación y adjudicación de obras y servicios, por encima de los límites establecidos en las atribuciones al Presidente.

ESTATUTOS DEL CONSORCIO DE AGUAS *KANTAURIKO URKIDETZA*.

- b) Aprobación de los Proyectos de Obras.
- c) Aprobación de Planes, programas de actuación y Reglamentos en relación con la prestación de servicios de abastecimiento y saneamiento,
- d) Aprobación de las bases para las pruebas de selección de personal, y la fijación de la cuantía global de las retribuciones complementarias dentro de los límites máximos y mínimos establecidos en la legislación vigente.
- e) Aprobación del Proyecto de Presupuestos con anterioridad a su envío a la Asamblea General para su aprobación definitiva.
- f) Aprobación de los estudios del coste de los servicios y la valoración de su rendimiento.
- g) Aprobación, a instancia de parte, de la prestación de servicios a Entes no consorciados.

Artículo 24º.- El Presidente y el Vicepresidente.

- 1.- Son elegidos por la Asamblea entre sus miembros mediante votación directa.
- 2.- Sólo los Miembros de la Asamblea que son representantes de los Municipios son candidatos. Cada representante de la Asamblea votará a un solo candidato mediante papeleta indicando al efecto el nombre y apellidos.
- 3.- Será designado Presidente el candidato que haya obtenido mayor número de votos, siempre que representen la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Asamblea General con derecho a voto.

Si no se obtuviera la mayoría legal requerida, se repetirá la votación y será designado el candidato que obtenga mayor número de votos. Si en esta segunda votación se produjera un empate se designará de entre los candidatos empatados al de mayor edad.
- 4.- Será designado Vicepresidente el candidato que haya tenido el segundo mayor número de votos, que no sea representante del mismo Ente consorciado que el elegido Presidente.

En caso de empate, se nombrará de entre los candidatos empatados al de mayor edad.
- 5.- En cualquier caso, los cargos de Presidente y Vicepresidente deberán recaer en representantes de distintos Entes consorciados. En caso de coincidencia se resolverá nombrando Vicepresidente al siguiente candidato más votado.

Artículo 25º.- Atribuciones del Presidente.

1.- Son atribuciones del Presidente:

- a) Convocar, presidir y levantar las sesiones de la Asamblea General y de la Junta de Gobierno y dirigir las deliberaciones, pudiendo dirimir los empates con el voto de calidad.
- b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General y de la Junta de Gobierno.
- c) Representar oficialmente al Consorcio, con facultad para suscribir escrituras, documentos y pólizas, y conferir mandatos a Procuradores y Letrados que representen y defiendan al Consorcio en los casos en que fuera necesario.
- d) Dirigir, impulsar e inspeccionar las obras y servicios encomendados al Consorcio, tomando al efecto las disposiciones convenientes.
- e) Autorizar y disponer gastos dentro de los límites aprobados en las Bases de Ejecución del Presupuesto
- f) Reconocer las obligaciones y ordenar los pagos, rendir la liquidación del Presupuesto y elaborar la Cuenta General de la Entidad.
- g) Desempeñar la jefatura superior de todo el personal del Consorcio. Asimismo, le corresponde el nombramiento del personal laboral y eventual que supere las pruebas establecidas.
- h) Adoptar por sí, bajo su responsabilidad y dentro de las directrices dadas por la Asamblea General o la Junta de Gobierno, las medidas de urgencia que requieran los asuntos del Consorcio, dando cuenta a la Asamblea General o a la Junta de Gobierno en la primera sesión que celebren.
- i) El ejercicio de acciones administrativas y judiciales, dando cuenta a la Asamblea General o a la Junta de Gobierno en la primera sesión que celebren.
- j) Elaborar estudios del coste de los servicios y la valoración de su rendimiento, para su aprobación por la Junta de Gobierno.
- k) Elaborar el Proyecto de Presupuestos, y someterlo a la aprobación de la Junta de Gobierno, de forma previa a su aprobación definitiva por la Asamblea General.

2.- El Presidente podrá delegar en el Director Gerente sus atribuciones a excepción de las comprendidas en los apartados a), g), h) e i).

Artículo 26º.- Atribuciones del Vicepresidente.

Corresponde al Vicepresidente sustituir en la totalidad de sus funciones al Presidente en los casos de ausencia, enfermedad o impedimento y desempeñar las funciones del Presidente en los supuestos de vacante.

Artículo 27º.- El Director Gerente.

1.- El Director Gerente será nombrado y separado por la Asamblea del Consorcio, que determinará el régimen y condiciones de trabajo y señalará las funciones que haya de cumplir.

2.- Además, el Director Gerente ejercerá aquellas funciones que le sean delegadas por los demás órganos directivos.

CAPÍTULO III: RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 28º.- De la Hacienda del Consorcio.

1.- La Hacienda del Consorcio estará constituida por:

- a) Los ingresos de toda clase derivados de la explotación de los servicios del ciclo integral del agua.
- b) Los ingresos derivados de las aportaciones de los Entes consorciados, de la Diputación Foral, Gobierno Vasco, Central y Europeo.
- c) Las subvenciones o donativos que reciba de otras entidades y organismo públicos o privados.
- d) Los procedentes de operaciones de crédito.
- e) Los ingresos procedentes de su patrimonio y demás derecho privado.
- f) Cualesquiera otros que puedan serle atribuidos con arreglo a derecho.

2.- Se podrán exigir con carácter obligatorio aportaciones de los Ayuntamientos y Concejos receptores del servicio cuando no sean suficientes los ingresos del precedente apartado 1, mediante acuerdo de la Asamblea con el quórum señalado en el artículo 18º.2 de los presentes Estatutos. En este caso, las aportaciones de los Entes receptores del servicio serán en proporción a la población de los mismos en el censo del año anterior a aquél en que corresponda verificar la aportación.

Artículo 29º.- Tarifas.

Las tarifas en alta de los servicios de abastecimientos y saneamiento incluirán los gastos financieros de primer establecimiento, los costes de explotación, conservación y mantenimiento, ya sean directos e indirectos, las posibles cuotas para la creación de una reserva para futuras ampliaciones y los gastos financieros derivados de créditos propios o de las aportaciones de los Entes consorciados.

Artículo 30º.- Criterios de tarificación

Para la fijación de las tarifas a aplicarse por el Consorcio se tendrán en cuenta los siguientes criterios o principios:

- a) Suficiencia: se enfocará el importe de las tarifas de manera que se encaminen a otorgar la autonomía financiera al servicio.
- b) Progresividad: que pague más el que más consuma.
- c) Igualdad: tarifa idéntica para los vecinos de los Entes Locales consorciados que reciban el mismo servicio. Se aplicarán las mismas a todos los Entes consorciados sobre el caudal medido en red primaria.
- d) Unidad: se establecerá un precio unitario por unidad consumida.

Artículo 31º.- Implantación de las tarifas.

Constituye un propósito del Consorcio que las tarifas cubran los costes de los servicios prestados por el mismo. En este sentido, las tarifas podrán implantarse e incrementarse de forma escalonada desde la fecha que acuerde el Consorcio. La fijación de las tarifas en red primaria corresponderá al Consorcio, salvo que por la naturaleza de la misma no pueda atribuírsele esta competencia, en cuyo caso los Entes consorciados estarán obligados a aprobar las tarifas que a estos efectos proponga el Consorcio.

Artículo 32º.- Unidad de gestión administrativa.

Se fija como principio de actuación la unidad de gestión administrativa con el usuario. Se establecerá una factura o recibo único, de manera que permita distribuir los diversos conceptos de la misma en función de los servicios que se presten a cada uno de ellos.

Las tarifas de abastecimiento al usuario que hayan de aplicarse por el Consorcio incluirán el precio de las de red primaria, incrementado con los gastos de distribución y los demás conceptos integrantes de las tarifas, incluidas las pérdidas en la red en baja.

El cobro de estas tarifas se llevará a efecto por los Entes consorciados, debiendo abonar éstos al Consorcio, en los plazos que establezca la Asamblea, la cantidad correspondiente a los servicios en red primaria. La gestión de abonados podrá asumirla el Consorcio cuando así lo soliciten los Entes interesados y se acuerde su conveniencia por la Asamblea General.

ESTATUTOS DEL CONSORCIO DE AGUAS *KANTAUURIKO URKIDETZA*.

La Diputación Foral de Álava, a instancias del Consorcio, queda autorizada para detraer de las aportaciones que puedan corresponder a los Entes Locales por su participación en los Tributos Concertados, las cantidades necesarias para la efectividad del abono de tarifas a su cargo y de las aportaciones que con carácter obligatorio le sean impuestas conforme al artículo 28.2 de los presentes Estatutos.

Artículo 33º.- Beneficios.

En ningún caso se repartirán beneficios entre las Entidades integradas en el Consorcio. Los beneficios se aplicarán para que se produzca un menor incremento o una minoración de tarifas, o se destinarán a la constitución de fondos de reserva para nuevas ampliaciones.

CAPITULO IV: PATRIMONIO

Artículo 34º.- Patrimonio del Consorcio.

1.- El patrimonio del Consorcio estará integrado por los bienes que los Entes consorciados le transfieran para el cumplimiento de sus fines y los que el Consorcio adquiera con cargo a sus propios fondos.

2.- La Diputación Foral de Álava transfiere al Consorcio, previo inventario detallado, las concesiones de agua, los embalses construidos o en construcción, los tendidos de tubería realizados y en fase de realización, las estaciones de depuración de aguas, colectores y demás instalaciones, medios materiales y proyectos afectados parcial o totalmente a la red primaria.

3.- Asimismo, los Entes locales consorciados transfieren al Consorcio, previo inventario detallado de los mismos, todas las instalaciones, medios materiales, proyectos, etc., afectados parcial o totalmente a la red primaria de aguas, tales como manantiales, embalses, pozos, concesiones, depósitos, depuradoras, redes de tuberías, equipos de elevación, líneas eléctricas y demás elementos de la red primaria.

4.- El Consorcio se hará cargo de las anualidades que se devenguen para el reintegro de las operaciones de crédito concertadas al momento de su constitución, así como las que se suscriban durante su vigencia, cuyo objeto sea financiar obras de infraestructura de la red primaria, construcción de depósitos, embalses, etc.

CAPITULO V: DEL PERSONAL

Artículo 35º.- Del personal.

El Consorcio podrá crear cuantos puestos de trabajo considere necesarios para desarrollar sus fines, pudiendo ser funcionarios o personal laboral.

Artículo 36º.- Del personal de los Entes consorciados transferibles al Consorcio.

- 1.- El Consorcio establecerá los perfiles del personal que requiera para el desempeño de las actividades a desarrollar.
- 2.- El personal, funcionario o laboral, de los Entes consorciados y afecto a servicios de abastecimiento y saneamiento no será transferible al Consorcio.
- 3.- En el supuesto de disolución del Consorcio, si fuere necesario, el personal ya transferido se reintegraría a la plantilla de la Entidad local consorciada de procedencia.

Artículo 37º.- Del Secretario.

- 1.- El Secretario del Consorcio realizará las siguientes funciones:
 - a) Ser miembro de la Asamblea General con voz y sin voto.
 - b) Ser fedatario de todos los actos y acuerdos de la Asamblea General.
 - c) El asesoramiento legal perceptivo a la Asamblea General y a su Presidente.
 - d) Despachar y archivar toda la correspondencia y documentación del Consorcio, previo conocimiento y resolución del Presidente.
 - e) Las demás funciones que la legislación del régimen local señala para el puesto de Secretario de Administración local.
- 2.- Mientras no se cree la plaza o ésta no sea adjudicada mediante cumplimiento de la normativa legal aplicable, el puesto podrá ser desempeñado por las personas que designe la Asamblea.

ESTATUTOS DEL CONSORCIO DE AGUAS *KANTAURIKO URKIDETZA*.

Artículo 38º.- Del Interventor.

1.- El Interventor del Consorcio ejercerá las funciones contables de asesoría y fiscalización de la gestión económica, destacándose:

- a) Asesorar al Presidente, o en caso de delegación al Director Gerente, en la elaboración del anteproyecto del presupuesto ordinario y de los extraordinarios.
- b) Fiscalizar la gestión económica del Consorcio y llevar la contabilidad de la misma.
- c) En general, las funciones que la legislación vigente establece para los Interventores.

2.- En cuanto al nombramiento de la persona para el cargo, se estará a lo establecido en el artículo anterior para el Secretario.

3.- Las funciones de Secretario e Interventor podrán recaer en una única persona.

CAPITULO VI: ADHESIÓN Y SEPARACIÓN DE MIEMBROS

Artículo 39º.- Incorporación de nuevos miembros.

- 1.- Todo Ayuntamiento o Junta Administrativa que quiera incorporarse al Consorcio una vez constituido éste, deberá solicitar formalmente su ingreso mediante escrito dirigido al Presidente del Consorcio, acompañando certificación del acuerdo adoptado al respecto por el Pleno del Ayuntamiento o Junta Administrativa del Consejo con las formalidades exigidas por la Ley.
- 2.- Las solicitudes de admisión se someterán a información pública por plazo de 15 días.
- 3.- La resolución correspondiente será adoptada por la Asamblea General por mayoría cualificada, conforme al artículo 18.2 de estos Estatutos, y comunicada oficialmente a la Entidad interesada.
- 4.- En el caso de que se incorporen Juntas Administrativas de la Cuadrilla de Ayala, éstas tendrán su representación en la Asamblea General según lo previsto en el artículo 13º y 19º de estos Estatutos.
- 5.- Las aportaciones económicas que deba realizar el nuevo miembro cuyo ingreso haya sido aprobado por la Asamblea General del Consorcio, serán establecidas por la citada Asamblea General. Asimismo se fijará por ésta la aportación periódica y ordinaria que se fije en concepto de gastos de mantenimiento de los servicios del Consorcio.

Artículo 40º.- Separación de miembros.

- 1.- La solicitud de separación de alguno de los Entes consorciados, previo acuerdo del Pleno Municipal u órgano competente con el quórum necesario, deberá ofrecer concretas garantías de poder prestar correctamente los servicios de su ámbito, y de no perjudicar con su separación los intereses generales del Consorcio.
- 2.- La solicitud se someterá a información pública por el plazo de 15 días.
- 3.- La resolución correspondiente será adoptada por la Asamblea General, conforme al artículo 18.2 de estos Estatutos, y en ella se precisarán, en su caso, los efectos de la separación en cuanto a los bienes, derechos y obligaciones.

ESTATUTOS DEL CONSORCIO DE AGUAS *KANTAURIKO URKIDETZA*.

4.- Si la separación fuera promovida por otros miembros del Consorcio, se someterá directamente a resolución de la Asamblea General.

CAPITULO VII: MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS Y DISOLUCIÓN DEL CONSORCIO

Artículo 41º.- Modificación de Estatutos.

- 1.- La propuesta de modificación de Estatutos corresponde a cada una de las Entidades interesadas y a la Asamblea General.
- 2.- La propuesta de modificación deberá contener los motivos justificantes, el texto de los preceptos a alterar o introducir y la relación de los que se derogan.
- 3.- La modificación de los Estatutos requerirá el voto favorable de las dos terceras partes de los miembros legales de la Asamblea General con derecho a voto. Dicho acuerdo será adoptado en sesión extraordinaria convocada al efecto.
- 4.- Las Entidades Locales consorciadas aprobarán la modificación, también en sesión extraordinaria especialmente convocada al efecto, con el voto favorable de la mayoría absoluta de su número legal de miembros, de conformidad con el artículo 47.2.g) de la L.R.B.R.L.
- 5.- Tanto el acuerdo de la Asamblea General como los de los Entes consorciados, deberán contener los extremos indicados en el párrafo 2 de este artículo.

Artículo 42º.- Disolución.

- 1.- Son causas de disolución del Consorcio:
 - a) Por disposición de Ley.
 - b) Cuando lo estimen conveniente la totalidad de los Entes consorciados, previo acuerdo de la Asamblea General.
 - c) Alteración del número de Entidades consorciadas, cuando como consecuencia de la misma sólo queden miembros del mismo orden o naturaleza.
 - d) Concurrencia de circunstancias en virtud de las cuales sea contrario al interés público la continuación del Consorcio.

ESTATUTOS DEL CONSORCIO DE AGUAS *KANTAURIKO URKIDETZA*.

2.- La propuesta de disolución fundada en alguna de las citadas causas deberá presentarse a la Asamblea General por un tercio, al menos, de miembros de la misma, con una memoria justificativa en sus aspectos jurídicos, económicos y técnicos.

3.- La Asamblea General examinará la propuesta de disolución en sesión extraordinaria convocada al efecto y resolverá adoptando el acuerdo por la mayoría cualificada del artículo 18.2 de estos Estatutos.

Artículo 43º.- Liquidación.

En el caso de disolución, los bienes, instalaciones y derechos aportados por los Entes consorciados quedarían desafectados a los fines del Consorcio y revertirían a los mismos, salvo causas especiales que lo justifiquen debidamente fundadas. En cuanto al resto del patrimonio del Consorcio, se estaría a lo dispuesto por la Asamblea General en su acuerdo de disolución.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA

En el caso del personal de los Entes consorciados transferido al Consorcio con fecha anterior a 01 de Enero de 2004, se aplicarán las siguientes condiciones particulares:

1.- El Consorcio se hará cargo de las obligaciones económicas que correspondan a los conceptos retributivos del personal afecto a los servicios de abastecimiento y saneamiento de los Entes consorciados que sea transferido antes de la fecha indicada. Dichas obligaciones se fijarán en función de los acuerdos y convenios laborales de aplicación que los trabajadores tuvieran en la Entidad local de origen, conservando la categoría, retribuciones, así como la antigüedad (nº de trienios, su importe y complemento personal transitorio de antigüedad).

2.- En lo referente a las indemnizaciones, primas u otras compensaciones de igual naturaleza que pudieran corresponder a los trabajadores por razón de situaciones como las de jubilación anticipada y otras asimilables por su circunstancia no habitual o extraordinaria, se actuará de la siguiente manera:

- En el caso de las indemnizaciones con motivo de jubilación anticipada, el coste que las mismas supongan según los acuerdos y convenios laborales de aplicación, se repartirá y repercutirá entre los Entes implicados –Ente consorciado de origen y Consorcio de Aguas- de manera proporcional al tiempo que el trabajador haya prestado sus servicios en cada uno de ellos.
- Los casos no recogidos en estos estatutos serán objeto de estudio por el Órgano competente llegando a la determinación del Ente que soportará las obligaciones (económicas o de otro tipo) que supongan.

3.- En el supuesto de disolución del Consorcio, si fuere necesario, el personal transferido se reintegraría a la plantilla de la Entidad local consorciada de procedencia.

La Presidenta



Fdo.: Ana Belén Díez Revilla